

## PROUESTA

# NUEVA DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS: UNA PERSPECTIVA DE GENERO

## Introducción

Desde hace varios años, grupos de mujeres de diferentes partes del mundo han reflexionado y realizado acciones encaminadas al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Ultimamente, este proceso ha sido más intenso debido a la proximidad de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a desarrollarse en Viena, en junio de 1993.

Entre tales acciones, podemos mencionar diversas reuniones regionales y la campaña denominada "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género", impulsada por el Center for Women's Global Leadership, que recolectó una gran cantidad de firmas en todo el mundo, solicitando a las Naciones Unidas el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

José de Costa Rica, que congregó a 58 organizaciones de mujeres de América Latina y el Caribe (ver listado anexo), a iniciativa de Laura Guzmán del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se creó un grupo de trabajo compuesto por Milú Vargas, Dilcia Marroquín, Mercedes Rodríguez y Rose Mary Madden, quienes redactaron una propuesta de Declaración de Derechos Humanos para las mujeres, la misma que, por acuerdo de la Conferencia Satélite, debería continuar siendo perfeccionada con los aportes de los grupos en sus respectivos países.

En enero de 1993, a propósito del Encuentro Regional Preparatorio para América Latina y el Caribe, se logra reunir parte de este grupo de trabajo para seguir desarrollando dicha propuesta.

Desde CLADEM, particularmente desde las brasileras Silvia Pimentel, Denisse Dourado Dora y Valeria Pandjianián, se prosigue esta tarea, reformulando su objetivo inicial al señalar la importancia de elaborar esta nueva Declaración no sólo para las mujeres, sino desde una perspectiva de género.

Esta última iniciativa es impulsada por nuestra organización regional para su presentación en Viena, en el taller que lleváramos a cabo en coordinación con Lourdes Sajor y Corinne Kummar D' Souza del Asian Women Human Rights Council.

Entendemos que el procedimiento más eficiente y correcto para consolidar ese texto es redactar un documento adicional a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, incorporando aportes de la Conferencia Satélite "La Nuestra" que ya hemos mencionado.

Nuestra meta es lograr la adhesión de las mujeres organizadas de todo el mundo, para presentar una nueva Declaración de los Derechos Humanos en la Conferencia Mundial de Beijing – 1995. Aprovechando que el 10 de diciembre de 1998 se celebrará el 50º aniversario de la adopción de la Carta de las Naciones Unidas y de la denominada "Declaración Universal", deseamos presentar una nueva Declaración, realmente universal, que incorpore nuestras voces, sentimientos y necesidades.

## Justificación

Proponemos la reelaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en lugar de elaborar una Declaración de Derechos Humanos de las Mujeres. Esto nos parece más coherente con las nuevas configuraciones políticas de nuestras sociedades y con el



Jo Beckelheimer

A todo esto debemos añadir los esfuerzos para elaborar una propuesta de Convención interamericana destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Estos son los hechos más resaltantes entre los acaecidos últimamente.

Como parte de este proceso, en la Conferencia Satélite "La nuestra", realizada en diciembre de 1992 en San

nuevo y recientemente desarrollado discurso feminista: pretendemos reformular no sólo nuestras vidas, sino la sociedad toda.

Aun más, creemos que esta propuesta de reconstruir la existente Declaración de 1948 es más cercana a la idea de trabajar sobre la reconceptualización global de los derechos humanos. Deseamos, sin embargo, resaltar que esta posición no debilita nuestro reconocimiento de otras múltiples iniciativas, que anteriormente permitieron visibilizar la problemática femenina. Algunas de ellas fueron heroicas, como la de Olimpe de Gouges, quien trató de convencer a la Asamblea Nacional francesa de adoptar una Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, y por ello perdió la cabeza en la guillotina en 1793.

El presente texto de Declaración Universal está basado en una concepción históricamente construida de los derechos humanos, que cuestiona el actualmente vigente paradigma de hombre occidental como universalmente válido. Como en el caso de cualquier construcción histórica, nuestra concepción está abierta a la crítica y a nuevas interpretaciones basadas en la experiencia práctica de diferentes sectores y grupos sociales.

Este es un proceso en marcha. Partimos de la convicción de que el sexismó enquistado en la concepción vigente de los derechos humanos es perjudicial para las mujeres.

Las mujeres hemos tomado conciencia de que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres (cuando no son francamente inadecuados). Pese a que nuestros derechos humanos son reiteradamente violados en las formas más variadas, y somos victimizadas especialmente sólo por ser mujeres, estos hechos no han sido considerados hasta el momento como violaciones de los derechos humanos.

Entendemos nuestra concepción como el resultado de un movimiento histórico creativo y cuestionador. Norberto Bobbio se refiere a él en los siguientes términos: "En los últimos años, han aparecido señales de una nueva tendencia, que puede ser denominada especificidad. Consiste en un tránsito gradual, pero de creciente intensidad, hacia una determinación superior de los derechos. Lo que les sucede a los sujetos es lo mismo que le ocurrió a la idea abstracta de libertad: desde un inicio, fue progresivamente determinada como simples y concretas libertades (de pensamiento, opinión, prensa, asociación), en una evolución ininterrumpida hasta nuestros días". Bobbio añade: "Esta especificidad ocurrió en relación al género, a las diferentes fases de la vida, y también en la diferencia entre estado normal y estado de excepción de la existencia humana". En lo relativo al género, las específicas diferencias entre mujeres y hombres están ganando reconocimiento general.

Nuevos instrumentos creados específicamente para las mujeres, tales como la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, de 1967, ilustran el discurso del gran filósofo italiano.

Sin embargo, aun cuando estos textos atenuaron la exclusión de las mujeres, no enfrentaron completamente el problema. En consecuencia, los aspectos supuestamente generales del ser humano, basados en la concepción patriarcal que iguala al ser humano con el varón

occidental, continuaron siendo el punto de partida para enfocar las especificidades de las diferentes condiciones humanas: de las mujeres, los niños, los de la tercera edad, los discapacitados, los grupos étnicos, entre otros.

Los sectores discriminados comenzaron entonces a postular la inclusión de sus visiones y a reclamar por sus derechos específicos. El vector de este proyecto descansa en el tránsito de lo abstracto a lo concreto/singular, de lo general a lo específico. No obstante, evaluamos que, aun cuando las exclusiones se redujeron, este movimiento no fue la solución total de los problemas. Por un lado, es necesario tener en cuenta la globalidad; pero, por el otro, esta debe combinarse dialógicamente con cada ser singular y concreto.

En consecuencia, creemos que la necesidad de redefinir el concepto de derechos humanos desde el punto de vista de género está justificada. Queremos hacer transparente la complejidad de las relaciones entre hombres y mujeres, revelando las causas y los efectos en que las distintas formas discriminatorias y estereotipos se expresan tanto en el ámbito público como en el privado.

Pero las experiencias específicas de las mujeres deberían ser tomadas en consideración no como suplementos y añadidos a los instrumentos y mecanismos ya existentes, sino como un aporte para cambiar toda la sociedad, en la esfera pública y privada. Por ello, la presente propuesta de una Declaración de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género se encamina hacia esta reconstrucción y excluye la idea de Declaraciones separadas, una para hombres y otra para mujeres. Creemos que esto último no expresaría la realidad actual del pensamiento feminista y podría acarrear el riesgo de aislarnos del resto de la sociedad.

En síntesis, estamos convencidas de que visibilizar las diferencias existentes entre los individuos y entre los diversos sectores sociales no necesariamente conlleva la fragmentación de la condición humana. Por el contrario, apunta hacia una universalización real de los sujetos y de los derechos humanos, basada en el respeto por las diferencias.

### Estrategias

Por todo ello, sugerimos que este documento sea tomado como instrumento de trabajo. Pedimos sea difundido y discutido por nuestras hermanas, las mujeres que trabajan por los derechos de la mujer en todo el mundo, en sus respectivos países y regiones. Reuniremos las contribuciones llegadas de todas partes y con ellas se elaborará una primera propuesta de Declaración Universal de Derechos Humanos desde una perspectiva de género.

Esta propuesta global se devolvería a los diferentes

Pese a que nuestros derechos humanos son reiteradamente violados en las formas más variadas, y somos victimizadas especialmente sólo por ser mujeres, estos hechos no han sido considerados hasta el momento como violaciones de los derechos humanos.

países y regiones para ser analizada y mejorada en lo que fuere necesario, con vistas a su aprobación final. También deberían planificarse las estrategias de presentación de este documento a la Conferencia Internacional de las Mujeres, en Beijing – 1995.

Nuestra meta final es que la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1998 adopte nuestra propuesta, en el año del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **Propuesta para una Declaración Universal de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género**

Considerando que el sujeto de derechos al que consideran tanto los instrumentos nacionales como internacionales es el hombre como paradigma de la humanidad;

...una Declaración Universal de Derechos Humanos debe estar basada en el principio de la pluralidad y ello implica conceptualizar la universalidad tomando en cuenta las diferencias humanas.

Considerando que, en general, mujeres, hombres, la sociedad y la comunidad internacional, cuando aluden a los derechos humanos tienen comoreferentes sólo a una parte de la humanidad: masculina, occidental, heterosexual y de situación económica independiente;

Considerando que el paradigma masculino

implica la hegemonía del poder patriarcal, no sólo en la expresión del lenguaje formal, sino especialmente en las ideas, valores, costumbres y hábitos;

Considerando que ello significa que no sólo las mujeres están invisibilizadas en documentos internacionales, sino que otros grupos sociales, como los pueblos indígenas, los negros, los niños, los homosexuales, los discapacitados, los ancianos y otros, también lo están;

Considerando que nuestra meta es que algún día el concepto de humanidad sea una síntesis de toda la población mundial, que incorpore a todos aquellos que históricamente han estado excluidos de este concepto;

Considerando que, para ser sujetos de derechos humanos, es fundamental existir para sí mismos y existir para los demás, tanto a nivel de la familia como de la sociedad, en el ámbito local, nacional e internacional;

Considerando que esta reconceptualización de los derechos humanos debe tener como punto de partida la propia experiencia de vida, incluyendo los derechos específicos que las mujeres poseen por el hecho de sentir, pensar, luchar, vivir y sobrevivir como mujeres;

Considerando que una Declaración Universal de Derechos Humanos debe estar basada en el principio de la pluralidad y que ello implica conceptualizar la universalidad tomando en cuenta las diferencias humanas;

Nosotras proponemos la reelaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los siguientes términos:

#### **Art. 1º**

(1) Todos los seres humanos, hombres y mujeres,

nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Ellos tienen sentimientos, razón y conciencia; reconocen la solidaridad como principio básico de la coexistencia humana.

(2) Todos los seres humanos tienen derecho a la diferencia, sin que ello signifique representar o justificar cualquier jerarquía que pueda permitir el no-respeto, la agresión, la discriminación o violencia ejercida por individuos, grupos, organizaciones, instituciones o Estados.

#### **Art. 2º**

(1) Cada uno está investido de todos los derechos y libertades establecidos en esta Declaración sin distinción de ninguna clase, en razón de raza, color, sexo, espiritualidad, opción sexual, edad, idioma, religión, cultura, opción política o de otra índole, origen nacional o social, condición económica, nacimiento u otro status.

(2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### **Art. 3º**

(1) Todos tienen derecho a una vida digna, a la libertad, a la integridad física, mental y sexual, y a la seguridad de su persona.

(2) Nadie puede ser sometido a tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

#### **Art. 4º**

(1) Todas las mujeres y hombres tienen derecho a su propia identidad, autonomía y autodeterminación en todas las esferas de su vida: sexual, familiar, educacional, laboral, económica, política, legal o cualquier otra.

(2) Nadie puede ser sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y el comercio de esclavos deben ser prohibidos en todas sus formas, incluyendo aquellas que puedan ocurrir en relaciones de pareja o familiares.

(3) El consentimiento de cualquier persona para someterse a condiciones de esclavitud no será válido.

#### **Art. 5º**

(1) Todos tienen derecho a su libre desarrollo y al disfrute de su propia sexualidad.

(2) Todos tienen derecho a la propia identidad y a la autodeterminación sexual y emocional.

(3) Todos tienen derecho a una educación sexual libre y responsable que garantice el derecho a su propia sexualidad.

(4) Todos los seres humanos tienen derecho a su propia opción sexual, que incluye la decisión de tomar o no un compañero emocional y/o sexual que pertenezca al mismo o diferente sexo.

#### **Art. 6º**

Todas las mujeres y hombres tienen derechos reproductivos y plena capacidad para decidir con autonomía sobre sus funciones reproductivas, los mismos que deben ser garantizados.

Tales derechos incluyen, pero no se restringen a:

a. Conocimiento básico de la salud.

- b. Opción de tener hijos o no.
- c. Opción de cuántos hijos tener.
- d. Maternidad libre en condiciones adecuadas.
- e. Planificación familiar.
- f. Acceso a métodos seguros de contracepción.
- g. Terminación del embarazo.
- h. Esterilización voluntaria.
- i. Autonomía sexual.
- j. Vida libre de violencia en el ejercicio de la sexualidad y, en especial, del embarazo.

#### **Art. 7<sup>a</sup>**

(1) Todos los hombres y mujeres tienen derecho a diferentes formas de placer físico, sexual, emocional y espiritual, que son parte esencial de la condición humana. Este derecho incluye cualquier posibilidad de placer sexual responsable en el contexto del individuo, de la pareja, de la familia y de la comunidad.

(2) Aquello que viole la integridad, confianza expresa o el deseo de otra persona, no deberá constituir una manera legítima de ejercer el derecho al placer.

#### **Art. 8<sup>a</sup>**

Nadie deberá ser sometido a ninguna forma de violencia, intimidación, amenaza, incitación sexual o abuso, violación, incesto, maltrato físico o psicológico, prostitución, tortura física o psicológica, ni a trato cruel, inhumano o degradante en ningún aspecto de la vida cotidiana.

#### **Art. 9<sup>a</sup>**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### **Art. 10<sup>a</sup>**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de esta. Todos tienen derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación que infrinja esta Declaración, así como contra cualquier provocación a tal discriminación.

#### **Art. 11<sup>a</sup>**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

#### **Art. 12<sup>a</sup>**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### **Art. 13<sup>a</sup>**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **Art. 14<sup>a</sup>**

(1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### **Art. 15<sup>a</sup>**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### **Art. 16<sup>a</sup>**

(1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

(2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, sin ninguna clase de restricción.

#### **Art. 17<sup>a</sup>**

(1) Toda persona tiene derecho a solicitar y obtener refugio y asilo político en un país que le proporcione la más apropiada protección si es sujeto de persecución o amenaza a su seguridad personal o a su integridad sexual, física o mental, o a la de sus hijos, descendientes o dependientes.



(2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, a menos que dichos actos hubieran

sido cometidos en legítima defensa de la integridad o la dignidad de la persona, o la de sus dependientes.

(3) Hombres y mujeres que han dejado sus países de origen y que se encuentran impedidos de retornar a ellos como resultado de discriminación y violencia, teniendo amenazada su seguridad y/o la de sus dependientes, tendrán derecho a solicitar asilo político en cualquier otro país.

#### **Art. 18<sup>o</sup>**

(1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

(2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Todas las mujeres y hombres tienen derechos reproductivos y plena capacidad para decidir con autonomía sobre sus funciones reproductivas, los mismos que deben ser garantizados.

una familia y ser reconocidos como cabezas de familia, así como los diversos grupos tienen derecho a establecer sus propias formas de vida familiar.

(4) Cada integrante del grupo familiar tiene derecho a recibir protección de parte de la sociedad y del Estado, los que deberán crear mecanismos para frenar la violencia doméstica.

(5) Los acuerdos premaritales, maritales y de separación no incluirán, ni explícita ni implícitamente, condiciones opresivas, discriminatorias o violentas, que comprometan los derechos a la vida, seguridad, integridad y a la paz de las mujeres, hombres, sus niños y dependientes.

#### **Art. 20<sup>o</sup>**

(1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

(2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

(3) Las sociedades y los Estados deberán tomar medidas positivas para habilitar a todas las mujeres y hombres el acceso a los instrumentos sociales, económicos y legales que puedan garantizar su derecho a la propiedad individual y colectiva libre de toda discriminación.

#### **Art. 21<sup>o</sup>**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de creencia, de conciencia, de religión y de espiritualidad; este derecho incluye la libertad de cambiar de creencias u opiniones, sin coerción por parte de individuos, parejas, familia, organizaciones, instituciones o Estados.

#### **Art. 22<sup>o</sup>**

(1) Todo ser humano tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas las esferas de la vida cotidiana. Este derecho incluye el de no ser molestado, aislado, intimidado o maltratado, y el de no sufrir ningún tipo de violencia en razón de sus opiniones.

(2) La recreación que implique explotación y degradación sexual de otros individuos no será considerada como parte del derecho a la libertad de expresión o de pensamiento individual.

#### **Art. 23<sup>o</sup>**

(1) Todos tienen derecho a la información. Este derecho incluye la libertad de recibir y difundir información e ideas, en forma escrita u oral, o por cualquier otro medio libremente elegido.

(2) Todos tienen derecho a que ninguna información distorsione su imagen ni afecte su dignidad o la de otras personas.

#### **Art. 24<sup>o</sup>**

(1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

(2) Todos los hombres y mujeres tienen derecho a organizarse, sin ninguna discriminación, de acuerdo a sus propios intereses y aspiraciones. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una organización.

#### **Art. 25<sup>o</sup>**

(1) Todas las mujeres y hombres tienen derecho a aspirar al poder, a participar en él y a ejercerlo.

(2) Todos, mujeres y hombres, tienen derecho a una participación directa o indirecta en los diversos ámbitos del poder estatal.

(3) Toda persona tiene derecho a aspirar y a alcanzar posiciones de autoridad en los servicios públicos de sus países.

(4) La voluntad del pueblo, cuya mitad de la población está compuesta por mujeres, será la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

(5) Los partidos políticos no son los únicos canales para acceder y participar en el poder; los movimientos sociales autónomos también proporcionan dichos canales.

#### **Art. 26<sup>o</sup>**

Todos tienen el derecho a vivir en una sociedad cuyas políticas de desarrollo tengan como objetivos fundamentales la justicia, el bienestar de todos los individuos y el establecimiento de formas armoniosas de convivencia. Ello debe ser reconocido como el único medio para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales son indispensables para la dignidad y el libre desarrollo personal de los seres humanos.

#### **Art. 27<sup>o</sup>**

(1) El trabajo, remunerado o no, es el medio fundamental para la satisfacción de las necesidades de las

personas y de la sociedad, y es la fuente de la riqueza y prosperidad de las naciones.

(2) Todas las mujeres y hombres tienen derecho a igual acceso y control de los recursos y oportunidades para su independencia y autosuficiencia.

(3) Todo trabajo de las mujeres debe ser reconocido materialmente por la sociedad, incluyendo y principalmente aquellos resultantes de la maternidad y la familia. Toda discriminación de género en el mercado laboral formal o informal, en las actividades estacionales, así como en el trabajo voluntario, debe ser eliminada.

(4) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(5) Todas las mujeres y los hombres tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(6) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, la misma que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(7) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### **Art. 28<sup>2</sup>**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### **Art. 29<sup>2</sup>**

(1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a estar amparada por un sistema de seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### **Art. 30<sup>2</sup>**

(1) Todos tienen derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. Esta será obligatoria.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, del respeto a las minorías, a la diversidad y a la diferencia, y de la solidaridad entre los pueblos, grupos étnicos y grupos religiosos, de modo que la paz pueda ser alcanzada.

(3) Toda persona tiene derecho a una educación no sexista, que tenga por objetivos el pleno y completo desarrollo del ser humano con una conciencia científica, crítica y humanista que desarrolle la personalidad y el sentido de dignidad.

(4) La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para ambos sexos.

#### **Art. 31<sup>2</sup>**

(1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias, artísticas o culturales de que sea autora.

(3) Dichas obras científicas, literarias, artísticas o culturales destinadas al consumo individual o colectivo no deberán oponerse a los derechos consagrados en esta Declaración.

#### **Art. 32<sup>2</sup>**

(1) Todo ser humano tiene derecho a su identidad étnica, cultural y a su autodeterminación, como también a un desarrollo personal acorde con estos.

(2) La población indígena y de raza negra, así como otros grupos que sufren discriminación por razones étnicas y culturales, tienen derecho a recuperar y afirmar su grupo étnico y cultural, a recobrar la riqueza liberadora representada por sus ancestros y a vivir libres de toda discriminación.

(3) Las mujeres y hombres de raza negra, indígenas, así como otros grupos que sufren discriminación por razones étnicas y culturales, tienen derecho a acciones afirmativas que reconozcan su identidad, autodeterminación, lengua y territorio, entre otros aspectos. Es responsabilidad del Estado y de la sociedad erradicar aquellas prácticas violentas y opresivas que tradicionalmente han sido justificadas en estos planos, a fin de remediar y enmendar las consecuencias y pérdidas que representan los efectos de exclusión, discriminación y violencia étnica.

#### **Art. 33<sup>2</sup>**

Todos deberán esforzarse por una vida sin violencia y por el establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sean plenamente efectivos.

#### **Art. 34<sup>2</sup>**

(1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

(2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, mujeres y varones deberán respetar los derechos y libertades fundamentales de los demás.

(3) Estos derechos y libertades deberán estar de acuerdo a los principios de justicia y equidad.

#### **Art. 35<sup>2</sup>**

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de conferir derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.